INTERIOR

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD DECRETO SUPREMO Nº 004-97-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26574, Ley de Nacionalidad promulgada el 3 de enero de 1996, encargó al Poder Ejecutivo la reglamentación respectiva;

Que, el Ministerio del Interior, por Resolución Ministerial N°0092-96-IN de 26 de enero de 1996, ampliada por Resolución Ministerial N°0404-97-IN de 23 de abril de 1997 dispuso la conformación de la Comisión Especial respectiva, encargada de formular el Reglamento de la citada Ley de Nacionalidad, la misma que a la fecha ha cumplido con presentar el Proyecto correspondiente;

Que, el presente Proyecto ha tomado como sustento la Constitución Política del Perú, la Ley N°26574, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y los antecedentes normativos sobre la materia, respecto de los procedimientos para adquirir la nacionalidad peruana; estableciendo las condiciones y requisitos para la obtención de la misma por Naturalización, Opción y por Matrimonio; así como las causales de la pérdida o cancelación de la misma;

Que, el otorgamiento de la nacionalidad es una concesión especial y autónoma del Poder Ejecutivo en favor de personas que cumpliendo con todas las formalidades exigidas, son dignas de ostentar la nacionalidad peruana;

Que, es necesario fijar normas precisas sobre el otorgamiento, denegación y cancelación de la nacionalidad peruana por Naturalización, resguardando la Seguridad Nacional y los altos intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N°560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

DECRETA:

- Artículo 1.- APRUEBASE el Reglamento de la Ley de Nacionalidad conformada por cinco Títulos, tres Capítulos y treinta y tres Artículos, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.
- Artículo 2.- Deróganse y déjase sin efecto las normas legales y disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el sector Ministro del Interior y, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

RICARDO MARQUEZ FLORES Vicepresidente de la República Encargado del Despacho Presidencial

CESAR SAUCEDO SANCHEZ Ministro del Interior

TITULO I GENERALIDADES

TITULO II DE LA NACIONALIDAD

CAPITULO I DE LA NACIONALIDAD POR NACIMIENTO

CAPITULO II DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION

CAPITULO III DE LA NACIONALIDAD POR OPCION

TITULO III DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD

TITULO IV
DE LA RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

TITULO V DE LA DOBLE NACIONALIDAD

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

REGLAMENTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos relacionados a los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la obtención de la nacionalidad peruana de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado Peruano con otras Naciones y en vigor, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 26574.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN) del Ministerio del Interior, ejercer la jurisdicción y competencia en lo relativo a los asuntos de migración, nacionalidad, y de Naturalización en el orden administrativo.

Artículo 3.- Las Oficinas Consulares del Perú en el Extranjero (del Ministerio de Relaciones Exteriores) son las dependencias encargadas de gestionar los trámites de Inscripción en el Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior y de la

Renuncia Expresa de la Nacionalidad Peruana, cuando se efectúa en el extranjero, debiendo para tal efecto abrir un registro de quienes hacen renuncia expresa a la nacionalidad peruana, en las Oficinas Consulares del Perú.

TITULO II

DE LA NACIONALIDAD

CAPITULO I

DE LA NACIONALIDAD POR NACIMIENTO

Artículo 4.- Son peruanos por nacimiento:

- a. Las personas nacidas en el territorio de la República.
- b. Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos.
- c. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección de Nacimientos, de las Oficinas Consulares del Perú, cuando se efectúe en el extranjero y en la Dirección General de Migraciones y Naturalización cuando dicha gestión se realice en el territorio de la República.

Este derecho es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación.

Artículo 5.- Para proceder a la inscripción en el Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, el padre o madre peruanos deben cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- a. Formulario debidamente llenado donde se consignan los datos generales del recurrente, solicitando la inscripción.
 - b. Solicitud del padre o madre peruanos adjuntando:
- 1. Partida de nacimiento (original) del menor legalizada por el Cónsul de la jurisdicción del lugar de nacimiento, y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De encontrarse asentada la partida en idioma extranjero deberá ser traducida al idioma castellano por traductor oficial de dicho Ministerio.
- 2. Partida de nacimiento (o de bautizo, si nacieron antes del 14 de noviembre de 1936).
- 3. Copia de la Libreta Electoral del padre o madre peruanos que solicita la inscripción.
- 4. Tarjeta de embarque/desembarque con la que acredita el ingreso del menor al territorio peruano. Si el menor ingresó premunido de salvoconducto peruano o agregado al pasaporte del padre o de la madre peruanos, deberá presentar copia de lo mismos (del salvoconducto o del pasaporte); si no lo tuviera solicitará el duplicado en la Dirección de Control Migratorio de la DIGEMIN, el que estará autenticado por el

Fedatario de la DIGEMIN, caso contrario; presentará el certificado de movimiento migratorio expedido por la DIGEMIN.

- 5. Dos (2) hojas de filiación, autenticadas por el Jefe correspondiente, si el trámite se inicia en las Jefaturas de Migraciones en el interior de la República o a través de los Consulados Peruanos en el exterior, consignando en ellas los datos del menor, nacionalidad de ambos padres y la firma del padre o madre peruanos.
- 6. Cuatro (4) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco.
- 7. Recibo de pago por Derecho de Inscripción por el monto ascendente al 1% de la UIT.
- Artículo 6.- Para la inscripción en el Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero se ceñirá el siguiente procedimiento:
- a. Revisión de la documentación y formulación del informe correspondiente por la Subdirección de Registro por Parentesco.
- b. Presentación del menor para la toma de su impresión digital y datos de filiación.
 - c. Firma del padre o de la madre peruanos, que solicitan la inscripción.
- d. Autorización y firma del Registro tanto por el Director de Naturalización refrendado por el Director General de Migraciones y Naturalización.
- e. Desglose y entrega del Registro al interesado previa firma del cargo correspondiente.
- Artículo 7.- Para acceder a la inscripción en el Registro de Hijos de Peruanos Nacidos en el Extranjero en la Dirección General de Migraciones y Naturalización los menores no deben haber sido inscritos anteriormente en las Oficinas Consulares del Perú.

CAPITULO II

DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION

Artículo 8.- Son peruanos por Naturalización:

- a. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1. Ser mayor de 18 años de edad y gozar de plena capacidad civil.
- 2. Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos.
- 3. Ejercer regularmente profesión, arte, oficio, actividad empresarial y/o ser rentista.

- 4. Carecer de antecedentes penales, judiciales, tener buena conducta y solvencia moral.
- 5. Demostrar solvencia económica que le permita vivir independientemente, sin afectar el orden público.
- b. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa.
- Artículo 9.- Para el otorgamiento de la Nacionalidad Peruana por Naturalización, los ciudadanos extranjeros deben cumplir con la presentación de la siguiente documentación:
- a. Formulario debidamente llenado donde se consignarán los datos generales del interesado, solicitando la nacionalidad por naturalización (Formulario N°02-DIGEMIN).
- b. Solicitud escrita de puño y letra, dirigida al señor Presidente de la República, con indicación expresa de las razones por las cuales el recurrente desea adquirir la nacionalidad peruana.
- c. Partida de nacimiento (original) legalizada por el Cónsul Peruano o por la representación consular de su país de origen acreditada en el Perú y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - d. Fotocopia del Carné de Extranjería.
- e. Certificado de Movimiento Migratorio expedido por la DIGEMIN que acredite tener dos años de residencia real en el Perú.
 - f. Fotocopia legalizada notarialmente del pasaporte del solicitante.
- g. Declaración Jurada del estado de salud, de domicilio y de no poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales, legalizados notarialmente.
- h. Certificado de trabajo con firma del empleador, legalizado notarialmente y visado por la autoridad administrativa de trabajo. En caso de ser propietario o socio de una empresa deberá presentar el Testimonio de Constitución debidamente inscrito en la Oficina Nacional de Registros Públicos, acreditado con la respectiva ficha de inscripción expedida por dicha Oficina, así como también copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, legalizada notarialmente. En caso de ejercer independientemente una profesión u oficio, copia del último pago de impuestos a la SUNAT donde conste el número de RUC y copia legalizada notarialmente de la última Declaración Jurada de impuestos en caso de ser religioso deberá presentar una Constancia del Arzobispado legalizado por la Curia Arzobispal.
 - i. Cuatro fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco.
- Artículo 10.- Para el otorgamiento de la Nacionalidad Peruana por Naturalización se seguirá el siguiente **procedimiento**:
- a. Presentación de la solicitud acompañada de los documentos establecidos en el Art. 9 del presente Reglamento. En Lima en la Mesa de Partes de la Dirección

- General de Migraciones y Naturalización; y, en provincias en la Jefatura de Migraciones respectiva. El trámite es únicamente personal.
- b. El Subdirector de Naturalización, revisará la documentación y de encontrarse conforme citará al peticionario para el último viernes de cada mes, a fin de que sea examinado por la Comisión de Evaluación.
- c. La Comisión de Evaluación luego de examinar al interesado levantará el Acta conteniendo el Resultado cuya copia se insertará al expediente derivándose a la Subdirección de Naturalización para la formulación del Proyecto de Resolución Suprema respectivo. La Asesoría Legal de la DIGEMIN emitirá el Dictamen pertinente.
- d. Visado el Proyecto de la Resolución Suprema por el Subdirector de Naturalización y firmado por el Director de Naturalización y el Director General de Migraciones y Naturalización, será elevado al señor Ministro del Interior para su aprobación, previa opinión de la OGAJ-MIN, firma y posterior presentación al señor Presidente de la República para su consideración y rúbrica.
- e. Expedida la Resolución Suprema, la Dirección General de Migraciones y Naturalización procederá a la formulación del Título de Naturalización, citando al interesado para su firma e impresión digital en el libro y Título respectivo, así como, para que entregue el testimonio original de escritura pública en la que renuncia a su nacionalidad de origen, adjuntando el recibo de pago de Expedición del Título por el monto ascendente al 5% de la UIT. (*)
- (*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2002-IN, publicado el 15-08-2002, cuyo texto es el siguiente:
- "e. Expedida la Resolución Suprema, la Dirección General de Migraciones y Naturalización procederá a la formulación del Título de Naturalización, citando al interesado para su firma e impresión digital en el registro y título respectivo, "así como, para que entregue el documento público de renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen, y del documento público en el que conste la aceptación de la misma por parte de las referidas autoridades, legalizados por el Cónsul Peruano o por la representación consular de su país de origen acreditado en el Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores ";(**) adjuntará además el recibo de pago por derecho de expedición del Título por el monto ascendente al 5% de la UIT".
- (**) La citada oración en cursiva y entre comillas ha sido dejado sin efecto por el Artículo 1 de la Ley N° 28710, publicada el 13 abril 2006.
- f. Firmado el Título lo presentará al señor Ministro para su firma y posfirma, devolviéndolo a la DIGEMIN, donde se citará al recurrente para su entrega en una Ceremonia Especial de juramentación de Obtención de la Nacionalidad Peruana, disponiéndose la cancelación del carne de extranjería y residencia, que debe estar al día en los pagos de impuestos como extranjero del nuevo (ciudadano) peruano.
- Artículo 11.- Las personas que adopten la nacionalidad peruana pueden renunciar a ella, mientras residan en el territorio nacional ante la Dirección General de Migraciones y en caso de residir fuera del territorio nacional lo harán ante las Oficinas Consulares del Perú.

- Artículo 12.- La Naturalización será cancelada por las causales siguientes:
- a. Por delitos contra el Estado y la Defensa Nacional.
- b. Por delitos contra la Seguridad Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas.
- c. Por delitos de terrorismo y traición a la Patria, previstos en los Decretos Leyes N°s.25475, 25659 y sus modificatorias.
- d. Por cometer actos que pudieran afectar la Seguridad Nacional y el interés del Estado, previo informe de los organismos competentes.
- e. Por haber obtenido indebidamente la Naturalización transgrediendo normas establecidas como requisitos para concederla.
- f. Por afectar las relaciones internacionales del Perú con otros Estados u Organismos Internacionales.
 - h. Por razones que afecten el interés público y el interés nacional. (*)
- (*) Artículo dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Ley Nº 27532 publicada el 17-10-2001.
- Artículo 13.- La cancelación de la Naturalización a que se contrae el artículo precedente, será tramitada de oficio o a petición de parte por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior. (*)
- (*) Artículo dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Ley Nº 27532 publicada el 17-10-2001.
- Artículo 14.- Toda persona extranjera que desee adquirir la Nacionalidad Peruana por Naturalización deberá presentar su renuncia a la Nacionalidad de Origen por instrumento público. (*)
- (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2002-IN, publicada el 15-08-2002, cuyo texto es el siguiente:
- "Artículo 14.- Toda persona extranjera que desee adquirir la nacionalidad peruana por naturalización, deberá presentar los documentos públicos de renuncia y aceptación de renuncia a su nacionalidad de origen, tramitada ante las autoridades públicas competentes de su país de origen y aceptada por las mismas". (*)
- (*) Artículo dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Ley N° 28710, publicada el 13 abril 2006.
- Artículo 15.- El Presidente de la República esta facultado a conceder, denegar o cancelar la naturalización sin expresión de causa, cuando así lo exija la seguridad nacional. (*)
- (*) Artículo dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Ley Nº 27532 publicada el 17-10-2001.

CAPITULO III

DE LA NACIONALIDAD POR OPCION

Artículo 16.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana:

- a. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años de edad, que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes vigentes manifiesten su voluntad de ser peruanos ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER.
- b. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el Territorio de la República por lo menos dos (2) años, expresa su voluntad de serlo ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER.

La persona naturalizada por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.

c. Los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el extranjero que al llegar a su mayoría de edad, manifieste su voluntad de ser peruanos ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER.

Artículo 17.- Para adquirir la Nacionalidad Peruana ejerciendo el derecho de opción a que se refiere el Inc. 1) del Art. 15 precedente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años de edad y gozar de plena capacidad civil.
- b. Tener residencia real y legal en el Perú desde los cinco años de edad.
- c. Declaración expresa para adquirir la nacionalidad peruana.

Artículo 18.- Para los efectos del otorgamiento de la Nacionalidad indicada debe cumplirse con la presentación de la siguiente documentación:

- a. Formulario debidamente llenado donde se consignen los datos generales del interesado, solicitando la Nacionalidad Peruana (Formulario N°002-DIGEMIN).
- b. Solicitud dirigida al señor Director General de Migraciones y Naturalización, con indicación expresa de las razones por las cuales el recurrente desea adquirir la Nacionalidad Peruana.
- c. Partida de Nacimiento legalizada por el Cónsul Peruano o por la representación Consular de su país de origen acreditada en el Perú y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Fotocopia del Carne de Extranjería, acreditando residir en el Perú desde los cinco años hasta alcanzar la mayoría de edad, legalizado notarialmente.
 - e. Movimiento migratorio.
 - f. Fotocopia legalizada notarialmente del pasaporte del solicitante.

- g. Declaración Jurada del estado de salud, certificado de domicilio y de no registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales (legalizado notarialmente).
- h. Certificado de Trabajo con firma del empleador legalizado notarialmente. En caso de ser propietario o socio de una empresa, presentar el Testimonio de Constitución debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, acreditado con la respectiva ficha de inscripción expedida por dicha entidad, así como también copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento legalizada notarialmente. En caso de ejercer independientemente una profesión u oficio, acreditar copia del último pago de impuestos a la SUNAT donde conste el número de RUC y copia legalizada notarialmente de la última Declaración Jurada de impuestos. En caso de ser estudiante, adjuntará la constancia de estudios debidamente acreditada por la autoridad correspondiente del Centro de Estudios.
 - i. Cuatro fotografías de frente, a colores, con fondo blanco, tamaño pasaporte.
- Artículo 19.- Cumplida la presentación de los documentos indicados anteriormente se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. El trámite es únicamente personal. En Lima se inicia en la Mesa de Partes de la DIGEMIN con la presentación de la solicitud y demás documentos indicados en el Artículo 17 del presente Reglamento; y, en provincias, con la presentación de los mismos en la respectiva dependencia desconcentrada de la DIGEMIN.
- b. Presentado el expediente, el interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá completar la documentación faltante; en caso de requerirse la subsanación de alguna deficiencia encontrada, deberá regularizarla dentro de los ocho (8) días útiles siguientes.
- c. El Subdirector de Naturalización, luego de la revisión del expediente, formulará el informe respectivo. De ser procedente se citará al peticionario para la impresión digital y firma en el Registro de Hijos de Extranjeros que residen en el Perú desde los cinco años.
- d. Una vez autorizada la inscripción y firmado el Registro de Hijos de Extranjeros que residen en el Perú desde los cinco años, por el Director de Naturalización como por el Director General de Migraciones y Naturalización, se desglosará y entregará dicho registro al interesado, firmando el cargo correspondiente, disponiéndose se cancele la residencia como extranjero.
- Artículo 20.- Para adquirir la Nacionalidad Peruana por matrimonio ejerciendo el derecho de opción, en el caso de persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, esta condición, con permanencia en el territorio de la República por lo menos dos (2) años, que expresa su voluntad de serlo ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER; es necesario que cumplan los siguientes requisitos:
- a. Estar residiendo en el país un mínimo de dos años en condición de casado (a) con peruano (a).
 - b. Declaración expresa de la voluntad de adquirir la nacionalidad peruana.
- c. Carecer de antecedentes penales, judiciales, tener buena conducta y solvencia moral.

- d. No tener enfermedades infectocontagiosas, y estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- Artículo 21.- Para los efectos del otorgamiento de la Nacionalidad por Matrimonio; debe cumplir con la presentación de la siguiente documentación:
- a. Formulario debidamente llenado donde se consignan los datos generales del interesado solicitando la nacionalidad por ser casado con peruano o peruana (Formulario N°002-DIGEMIN).
- b. Solicitud escrita dirigida al Sr. Director General de Migraciones y Naturalización, si es de sexo femenino debe consignar los apellidos completos agregando el apellido del cónyuge.
- c. Partida de Matrimonio Civil legalizada y su respectiva copia, acreditando dos (2) años de matrimonio. Si el matrimonio fue celebrado en el extranjero presentará la partida y la constancia de haber sido inscrita en la oficina consular respectiva, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si el matrimonio celebrado en el extranjero no fue inscrito en la oficina consular de la jurisdicción, dicho acto deberá ser inscrito dentro de los noventa (90) días de su llegada al país en los registros de la municipalidad del lugar donde ha fijado domicilio, debiendo presentar la partida respectiva; vencido este plazo, deberá hacerlo por la vía judicial.

- d. Copia fotostática legalizada del Carné de Extranjería, acreditando los 2 años de residencia.
- e. Partida de Nacimiento legalizada y su respectiva copia, del cónyuge peruano. En el caso que el cónyuge peruano (a) sea naturalizado (a), deberá presentar copia de la carta de naturalización legalizada por el Director de Naturalización de la DIGEMIN.
 - f. Fotocopia legalizada de la Libreta Electoral del cónyuge peruano.
- g. Declaración Jurada del estado de salud, de domicilio, de no poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales.
 - h. Cuatro fotografías, a colores, de frente, con fondo blanco, tamaño pasaporte.
- i. Recibo de pago por Derecho de Inscripción por el monto ascendente al 1% de la UIT.
- Artículo 22.- Cumplida la presentación de los documentos indicados en el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. El trámite es personal. En Lima se inicia en la mesa de partes de la DIGEMIN con la presentación de la solicitud y demás documentos; y, en provincias con la presentación de los mismos en la respectiva dependencia desconcentrada de la DIGEMIN.
- b. Presentado el expediente, el interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes deberá completar la documentación faltante; en caso de requerirse la subsanación de alguna deficiencia encontrada deberá regularizarla dentro de los ocho (8) días útiles siguientes.

- c. El Subdirector de Registro por Parentesco, luego de la revisión del expediente, formulará el informe respectivo. De ser procedente se citará al peticionario para la impresión digital y firma en el Registro de Peruanos por Matrimonio.
- d. Una vez autorizada la inscripción y firmado el Registro de Peruanos por Matrimonio tanto por el Director de Naturalización como por el Director General de Migraciones y Naturalización, se desglosará y entregará dicho registro al interesado, firmando el cargo correspondiente.
- Artículo 23.- El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.

Artículo 24.- Hijos de Padre o Madre Peruano Nacido en el Extranjero para adquirir la nacionalidad peruana ejerciendo el derecho de opción, en el caso de que a partir de su mayoría de edad, manifiesten su voluntad de serlo ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER; es necesario que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años de edad y gozar de plena capacidad civil.
- b. Tener residencia real en el Perú.
- c. Declaración expresa para adquirir la nacionalidad peruana.

Artículo 25.- Para otorgar la nacionalidad peruana, a los hijos de padre o madre peruanos nacidos en territorio extranjero, que a partir de la mayoría de edad manifiesten su voluntad de serlo ante la Dirección de Naturalización de la DIGEMIN-MININTER, deben cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

- a. Formulario debidamente llenado donde se consignen los datos generales del interesado, solicitando la nacionalidad por opción (Formulario N°02-DIGEMIN).
- b. Solicitud, dirigida al señor Director General de Migraciones y Naturalización, con indicación expresa de las razones por las cuales desea adquirir la nacionalidad peruana.
- c. Partida de Nacimiento (original) legalizada por el Cónsul Peruano o por la representación consular de su país de origen acreditada en el Perú y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Fotocopia del Carné de Extranjería, acreditando tener domicilio legal y real en el Perú, legalizado notarialmente.
 - e. Fotocopia legalizada notarialmente del pasaporte del solicitante.
- f. Declaración Jurada del estado de salud, de domicilio y de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, legalizado notarialmente.
- g. Certificado de trabajo con firma del empleador, legalizado notarialmente y visado por la autoridad administrativa de trabajo). En caso de ser propietario o socio de una empresa deberá presentar el Testimonio de Constitución debidamente inscrito en la Oficina Nacional de Registros Públicos, acreditado con la respectiva ficha de inscripción expedida por dicha Oficina, así como también, copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento, legalizada notarialmente. En caso de ejercer independientemente una profesión u oficio, copia del último pago de impuestos a la SUNAT donde conste el número de RUC y copia legalizada notarialmente de la última

Declaración Jurada de impuestos. En caso de ser estudiante adjuntar la constancia de estudios debidamente acreditada por la autoridad correspondiente.

h. Cuatro fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco.

Artículo 26.- Cumplida la presentación de los documentos a que se refiere el artículo precedente se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a. El trámite es personal. En Lima se inicia en la mesa de partes de la DIGEMIN con la presentación de la solicitud y demás documentos indicados en el Artículo 24 del presente Reglamento; y, en provincias, con la presentación de los mismos en la respectiva dependencia desconcentrada de la DIGEMIN.
- b. Presentado el expediente, el interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá completar la documentación faltante, en caso de requerirse la subsanación de alguna deficiencia encontrada, deberá regularizarla dentro de los ocho (8) días útiles siguientes.
- c. El Subdirector de Naturalización, luego de la revisión del expediente, formulará el informe respectivo. De ser procedente se citará al peticionario para la impresión digital y firma en el Registro de Hijos de Padre o Madre peruanos nacidos en el extranjero que a partir de su mayoría de edad manifiesten su voluntad de serlo.
- d. Una vez autorizada la inscripción y firmado el Registro de Hijos de padre o madre peruanos nacidos en el extranjero cumplida su mayoría de edad manifiesten su voluntad de serlo, por el Director de Naturalización como por el Director General de Migraciones y Naturalización, se desglosará y entregará dicho registro al interesado, firmando el cargo correspondiente, disponiéndose se cancele la residencia como extranjero.

TITULO III

DE LA PERDIDA DE NACIONALIDAD

Artículo 27.- La nacionalidad peruana adquirida con arreglo al presente Reglamento se pierde por renuncia expresa ante la Dirección General de Migraciones y/o las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero y por incurrir con las causales a que se refiere el Art. 12 del presente Reglamento.(*)

(*) Artículo dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Ley Nº 27532 publicada el 17-10-2001.

TITULO IV

DE LA RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

Artículo 28.- Los peruanos por nacimiento que hayan renunciado expresamente a la nacionalidad peruana, tienen derecho a recuperarla, si cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar domicilio en el Territorio de la República por lo menos un año interrumpido.
 - b. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana.

- c. Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial; o acreditar la próxima realización de estas actividades.
 - d. Acreditar buena conducta y solvencia moral.

Artículo 29.- Para el efecto de dicha recuperación de nacionalidad se presentan los siguientes documentos:

- a. Formulario debidamente llenado donde se consignen los datos generales del solicitante y el pedido de recuperación de la nacionalidad peruana (Formulario N° 002-DIGE-MIN).
- b. Solicitud escrita de puño y letra dirigida al señor Ministro, con indicación expresa de las razones por las cuales desea recuperar la nacionalidad peruana.
- c. Título original de naturalización adquirido debidamente, legalizada por el Cónsul o por la representación consular del país donde se naturalizó y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Partida de nacimiento de los padres o de bautismo si nacieron antes del 14.NOV.36.
- e. Fotocopia del Carné de Extranjería, acreditando tener como mínimo un año ininterrumpido de domicilio real y legal en el Perú, legalizado notarialmente.
 - f. Fotocopia legalizada notarialmente del pasaporte del solicitante.
- g. Declaración Jurada, del estado de salud, de domicilio y de no poseer antecedentes penales, policiales ni judiciales.
- h. Certificado de trabajo con la firma del empleador legalizado notarialmente y contrato de trabajo visado por la autoridad administrativa de trabajo. En caso de ser propietario o socio de una empresa deberá presentar el testimonio de constitución debidamente inscrito en la Oficina de Naturalización de Registros Públicos, acreditando ello con la respectiva ficha de inscripción expedida por dicha oficina, así como también copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento legalizada notarialmente. En caso de ejercer independientemente una profesión u oficio, copia del último pago de impuestos a la SUNAT donde conste el número de RUC y copia legalizada notarialmente de la última Declaración Jurada de Impuestos.
 - i. Cuatro fotografías a colores, de frente, con fondo blanco, tamaño pasaporte.

Artículo 30.- Cumplida la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo anterior, se continuará con el siguiente procedimiento:

- a. El trámite es únicamente personal. En Lima se inicia en la mesa de partes de la DIGEMIN con la presentación de la solicitud y demás documentos; y, en provincias, con la presentación de los mismos en la respectiva dependencia desconcentrada de la DIGEMIN.
- b. Presentado el expediente, el interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes deberá completar la documentación faltante; en caso de requerirse la subsanación de alguna deficiencia encontrada deberá regularizarla dentro de Los ocho (8) días útiles siguientes.

- c. Si la petición le es favorable deberá efectuar ante el Banco de la Nación el pago por derecho a la recuperación de la Nacionalidad; así mismo acreditar que se encuentra al día en el pago de sus impuestos y entregar su carné de extranjería vigente.
- d. El Subdirector de Naturalización revisa el Expediente. De encontrarlo conforme, formula el Informe y el Proyecto de Resolución Ministerial correspondiente, todo lo cual es remitido a la Asesoría Legal para que emita su Dictamen.
- e. Visado y firmado el Proyecto de Resolución Ministerial por el Subdirector de Naturalización, y el Director General de Migraciones y Naturalización y se remitirá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIN, para informe y visación, el cual una vez devuelto será presentado al señor Ministro del Interior para su consideración y firma.
- f. Expedida la Resolución Ministerial será devuelta a la DIGEMIN para que se disponga la formulación del título de recuperación de la nacionalidad, citándose posteriormente al interesado para la firma e impresión digital en el libro y título respectivos y extenderle el recibo de pago al Banco de la Nación por la Expedición del Título por el monto ascendente al 5% de la UIT; procediéndose a la firma del título por parte del Subdirector de Naturalización, Director de Naturalización y del Director General de Migraciones de Naturalización y Migraciones.
- g. Firmado el título se presentará al señor Ministro del Interior para su aprobación y firma devolviéndolo a la DIGEMIN donde se citará al recurrente para su entrega, disponiéndose se deje sin efecto la carta de extranjería así como la cancelación de residencia como extranjero.

TITULO V

DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Artículo 31.- Los peruanos de nacimiento que adopten la nacionalidad de otro país no pierden su nacionalidad, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.

- Artículo 32.- Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercen los derechos y obligaciones de la nacionalidad del país donde domicilian.
- Artículo 33.- La doble nacionalidad no confiere a los extranjeros que se naturalicen los derechos privativos de los peruanos por nacimiento.

Los peruanos por nacimiento que gozan de doble nacionalidad no pierden los derechos privativos que le concede la Constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Entiéndase por Autoridad Competente según la presente Ley a la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y cuando Los trámites se realicen en el extranjero, a las Oficinas Consulares del Perú.

Segunda.- Los trámites de naturalización iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán su procedimiento de acuerdo a las normas vigentes al momento en que se iniciaron.

Tercera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días, a la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - MININTER, la relación nominal de los peruanos que han hecho renuncia expresa a la nacionalidad peruana en el extranjero.

Cuarta.- Los peruanos que han optado otra nacionalidad sin hacer renuncia expresa de su nacionalidad de origen ante autoridad competente, mantendrán su calidad de nacionales acreditando una certificación del funcionario consular peruano de su último domicilio en el extranjero.